NUM. 254.—MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1905

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 6.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2768

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, que ha de regir durante el próximo año de 1906, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para oir las reclamaciones que puedan formularse.

Nueva Carteya 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

AÑORA

Núm. 2769

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta población y su término para el año de 1906, se halla expuesta al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones consideren justas.

Añora 20 de Octubre de 1905.—José Sánchez.

POSADAS

Núm. 2770

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1906, se anuncia al público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Posadas 21 de Octubre de 1905.—Carlos Ramos.—Antonio Uceda, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2775

Don Juan Antonio Rodríguez Criado, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos y recargos legales que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de cinco años, que dará principio en 1.° de Enero próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1910, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce del undécimo día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo el tipo de 151.367'43 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados en cada uno de los años del contrato.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, caso de remate, se sujetará á las condiciones del pliego que obra en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal vigente y resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Todos los gastos que se originen, incluso los de publicación de este anuncio, serán de cuenta del postor á cuyo favor quede adjudicado el remate.

Castro del Río 20 de Octubre de 1905.—Juan A. Rodríguez.—El Secretario, José Osuna.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2730

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1906

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 9 de Septiembre último, traslada la Real orden de 31 de Agosto anterior, en la que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribución expresada para 1906, fija la total riqueza imponible que en el mismo se reconoce á esta provincia en 3.555.464 pesetas y señala el cupo para el Tesoro que debe satisfacer por dicha cifra que es de 764.427 pesetas, el que se ha de distribuir entre todos los pueblos de esta provincia, excepto la capital, la que tiene su Registro fiscal de urbana aprobado por la Superioridad.

En su consecuencia, esta Administración ha formado el repartimiento de lo que en 1906 debe satisfacer cada distrito municipal, el que ha sido aprobado en el día de hoy por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para la formación de este documento ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al actual año de 1905, con más los aumentos acordados y las bajas reconocidas reglamentariamente, encontrándose entre los primeros el importe de la indemnización concedida á Valenzuela por rectificación de su riqueza, según orden de la Dirección general de 15 de Julio de 1904; resultando gravada la riqueza líquida imponible al 21'426 por 100 para el Tesoro, tipo en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y que está dentro de los límites del 20'25 y 23 por 100 fijados por la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El reparto de la total riqueza imponible de los cupos que al Tesoro corresponden, así como de todos los aumentos y bajas que deben figurar en cada uno de los repartimientos de los pueblos de esta provincia, es el siguiente:

Ministerio de Cultura 2024

CONTRIBUCION URBANA PARA 1906

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 886.735 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 31 de Agosto último y Circular de 9 de Septiembre anterior.

Distritos municipales.	1 RIQUEZA URBANA — Pesetas.	2 CUPO de contribución para el Tesoro al 21'426 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	3 RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	4 TOTAL cupo y recargos. — Pesetas.	5 AUMENTOS Por el 0'048 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en dicho período. — Pesetas.	6 AUMENTOS Recargo á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	7 TOTAL — Pesetas.	8 BAJAS Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	9 BAJAS Por el ..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el .... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas.	10 TOTAL bajas. — Pesetas.	11 TOTAL líquido repartido. — Pesetas.	12 Décima adicional sobre el cupo del Tesoro, establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1904. — Pesetas.
Adamuz	39.134	8.385	1.341 60	9.726 60	»	48 68	9.775 28	»	»	»	9.775 28	838 50
Aguilar	216.749	46.441 50	7.430 64	53.872 14	»	269 65	54.141 79	»	»	»	54 141 79	4.644 15
Alcaracejos	7.389	1.583 19	253 31	1.836 50	»	9 19	1.845 69	»	0 81	0 81	1 844 88	158 32
Almodóvar del Río	19.742	4.229 99	676 80	4.906 79	»	24 57	4.931 36	»	0 16	0 16	4.931 20	423
Añora	6.166	1.321 15	211 38	1.532 53	0 53	7 67	1.540 73	»	»	»	1.540 73	132 11
Almedinilla	18.791	4.026 23	644 19	4 670 42	»	23 37	4 693 79	»	»	»	4.693 79	402 62
Baena	160.909	21.621 16	3.459 38	25.080 54	»	125 54	25.206 08	»	»	»	25.206 08	2.162 12
Belalcázar	16.016	3.431 65	549 06	3 980 71	»	19 92	4.000 63	»	»	»	4.000 63	343 16
Belmez	68.426	14.661 23	2.345 80	17.007 03	»	85 12	17.092 15	»	»	»	17.092 15	1.466 12
Benamejí	79.336	16.998 88	2.719 82	19.718 70	»	98 70	19.817 40	»	»	»	19.817 40	1 699 89
Blázquez	3.010	644 93	103 19	748 12	»	3 74	751 86	»	»	»	751 86	64 49
Bujalance	170.909	36 619 64	5.859 14	42.478 78	95 98	212 62	42 787 38	»	»	»	42.787 38	3.661 96
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra	224.921	48 192 46	7.710 79	55.903 25	1.456 09	279 81	57.639 15	160 47	»	160 47	57.478 68	4 819 25
Cañete de las Torres	29.247	6.266 57	1.002 65	7.269 22	51 84	36 38	7.357 44	»	»	»	7.357 44	626 66
Carcabuey	33.885	7.260 33	1.161 65	8.421 98	»	42 15	8 464 13	»	»	»	8.464 13	726 04
Carlota	28.061	6 012 46	962	6.974 46	»	34 90	7 009 36	»	»	»	7.009 36	601 25
Carpio	28.287	6.060 88	969 74	7 030 62	0 29	35 19	7.066 10	»	»	»	7.066 10	606 09
Castro del Río	88.549	18.972 86	3.035 66	22 008 52	310 02	110 16	22.428 70	»	»	»	22.428 70	1.897 28
Conquista	2.900	621 36	99 42	720 78	2 14	3 60	726 52	»	»	»	726 52	62 14
Doña Mencía	46.357 75	9.932 92	1.589 27	11.522 19	»	57 67	11.579 86	»	»	»	11.579 86	993 29
Dos Torres	9.357	2.004 87	320 78	2 325 65	»	11 64	2.337 29	»	»	»	2.337 29	200 49
Encinas Reales	11.931	2 556 68	409 02	2.965 40	»	14 84	2.980 24	»	0 76	0 76	2.979 48	255 64
Espejo	52.973	11.350 20	1 816 03	13 166 23	»	65 90	13.232 13	»	»	»	13.232 13	1.135 02
Espiel	19.954	4 275 42	684 07	4.959 49	»	24 82	4.984 31	»	»	»	4.984 31	427 54
Fernán Núñez	50.794	10 883 33	1 741 33	12.624 66	75 45	63 19	12.763 30	»	»	»	12.763 30	1.088 33
Fuente la Lancha	1.900	407 10	65 13	472 23	»	2 36	474 59	»	»	»	474 59	40 71
Fuente Obejuna	48.936	10.485 22	1.677 63	12.162 85	656	60 88	12.879 73	»	»	»	12.879 73	1.048 52
Fuente Tójar	3 954	847 18	135 55	982 73	»	4 92	987 65	»	»	»	987 65	84 72
Fuente Palmera	9.780	2.095 50	335 28	2.430 78	»	12 16	2.442 94	»	»	»	2.442 94	209 55
Granjuela	3.858	826 63	132 26	958 89	»	4 80	963 69	»	»	»	963 69	82 66
Guadalcázar	4.112	881 05	140 97	1.022 02	»	5 11	1.027 13	»	»	»	1.027 13	88 10
El Guijo	2.433	521 30	83 41	604 71	»	3 02	607 73	»	»	»	607 73	52 13
Hinojosa del Duque	38.276	8.201 16	1.312 18	9 513 34	»	47 62	9.560 96	»	2 58	2 58	9.558 38	820 12
Hornachuelos	29.148	6.245 37	999 26	7 244 63	»	36 26	7.280 89	»	0 30	0 30	7.280 59	624 54
Lucena	426.229 75	91.325 60	14 612 10	105.937 70	»	530 26	106 467 96	»	»	»	106.467 96	9.132 56
Luque	36.350	7.788 45	1.246 14	9 034 59	»	45 22	9.079 81	»	»	»	9.079 81	778 85
Montalbán	23.120	4.953 78	792 60	5.746 38	»	28 76	5.775 14	»	»	»	5.775 14	495 38
Montemayor	23.490	5.033 06	805 29	5.838 35	»	29 22	5.867 57	»	»	»	5.867 57	503 31
Montilla	248.181 50	53.176 25	8.508 20	61.684 45	241 47	308 76	62.234 68	»	»	»	62.234 68	5 317 62
Montoro	257.698	55 215 30	8 834 44	64.049 74	40 64	320 59	64.410 97	»	»	»	64.410 97	5.521 53
Monturque	8.631	1 849 31	295 88	2.145 19	»	10 73	2.155 92	»	»	»	2.155 92	184 93
Nueva Carteya	12.299	2.635 20	421 62	3.056 82	4 42	15 30	3.076 54	»	»	»	3.076 54	263 52
Obejo	9.344	2.002 05	320 32	2 322 37	»	11 62	2.333 99	»	35 39	35 39	2.298 60	200 21
Palenciana	15.824	3.390 51	542 48	3.932 99	»	19 68	3.952 67	»	»	»	3.952 67	339 05
Palma del Río	80.377	17.221 79	2.755 48	19.977 27	»	100 —	20.077 27	»	»	»	20.077 27	1.722 18
Pedro Abad	7.668	1.619 30	259 09	1.878 39	55 18	78 11	1.933 57	»	»	»	1.933 57	165 80
Pedroche	21.229	4.548 57	727 76	5 276 33	»	9 40	1.887 79	»	»	»	1.887 79	161 93
Posadas	8.680	1 838 28	294 11	2.132 39	»	26 41	5.302 74	»	»	»	5.302 74	454 86
Pozoblanco	15.379	3.295 19	527 20	3.822 29	»	10 67	2.143 06	»	2 41	2 41	2.140 65	183 83
Priego	17.769	3.807 18	609 14	4 416 32	»	19 13	3.841 42	»	»	»	3.841 42	329 51
Puente Genil	3.250	696 35	111 40	807 75	»	»	4.416 32	4 416 32	»	4.416 32	»	»
Rambla	7.272	1.558 12	249 30	1.807 42	»	4 04	811 79	»	»	»	811 79	69 63
Rute	69.318	14.852 26	2.376 35	17.228 61	»	9 05	1.816 47	»	0 19	0 19	1.816 28	155 81
Santaella	44.923	9.627 27	1.540 35	11.167 62	»	86 24	17.314 85	»	»	»	17.314 85	1 485 23
Santa Eufemia	4.089	876 12	140 17	1.016 29	»	55 90	11.223 52	»	»	»	11.223 52	962 73
Vill.ª de Córdoba	58.067	12.441 56	1.990 64	14.432 20	»	5 08	1.021 37	»	»	»	1.021 37	87 61
Vill.ª del Duque	15.314	3.281 13	524 97	3.806 10	»	72 24	14.504 44	»	»	»	14.504 44	1 244 15
Villanueva del Rey	16.747 50	3.588 25	574 11	4.162 36	»	19 05	3.825 15	»	»	»	3.825 15	328 11
Villaviciosa	20.362	4.362 74	698 03	5.060 77	»	20 83	4.183 19	»	»	»	4.183 19	358 82
Villaralto	5.357	1.147 80	183 64	1 331 44	17 87	25 33	5.103 97	»	»	»	5 103 97	436 27
Viso	15.958	3 419 12	547 05	3.966 17	4 10	6 66	1 342 20	»	»	»	1 342 20	114 78
Iznájar	14.227 50	3 048 32	487 72	3.536 04	»	19 85	3.986 02	»	0 71	0 71	3.985 31	341 92
Zuheros	22 599	4.841 98	774 71	5.616 69	17 83	17 69	3 571 56	»	»	»	3.571 56	304 83
					»	28 11	5 644 80	»	5 19	5 19	5.639 61	484 20
TOTALES	3.567.690 50	764.427 00	122.308 00	886.735 00	3 683 27	4.416 32	894 834 59	4.576 79	48 50	4.625 29	890.209 30	76 061 98

Al publicar estos cupos en este periódico oficial, esta Administración considera innecesario hacer nuevas prevenciones y dá por reproducidas aquí todas y cada una de las hechas en la circular de esta misma fecha, relativa á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que son perfectamente aplicables á la riqueza urbana, encareciendo mucho á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales su más puntual observancia y la actividad necesaria para que todos los repartos individuales se encuentren en esta Administración el día 1.º de Diciembre *próximo*, evitando á la misma tener que emplear medidas de rigor, que indefectiblemente se adoptarán para los morosos que rebasen dicho plazo.

Del conocimiento de esta circular, de quedar enterados y de que cumplirán estrictamente lo que se les previene, se servirán los señores Alcaldes dar inmediato aviso.

Córdoba 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín Tamayo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

NOTA.—Los modelos á que se refiere la presente Instrucción se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 18.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2758

CONTADURIA

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Septiembre de 1905.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1905.

	Pesetas.
Aguilar	61 05
Baena	12 12
Belalcázar	121 14
Belmez	228 57
Cabra	46 20
Córdoba	18 09
Fuente Obejuna	204 66
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Monialbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	23 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Santa Eufemia	4 35
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	14 10
Villanueva del Rey	1 207 98
Villaviciosa	2 446 62
	6.042 72

Año 1904

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.188 39

Año 1903

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 18
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Atrasos

Adamuz	840 31
Aguilar	14 710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.316 73
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16 838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2 801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	200.268 62

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los municipios deudores y á los efectos del art. 11½ de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 19 de Octubre de 1905.—El Presidente, Manuel González.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2647

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la mañana del diez y seis del actual desapareció del sitio Llano de la Fuente, de esta villa, una burra con seis años, rucia clara, mediana, hierro F. C. en el lado derecho del pescuezo, propia de don Francisco Criado y López, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 2765

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del quince del actual robaron diez y ocho arrobas de aceite y una manta á cuadros azules y blancos, propiedad de don Cristóbal Castro y Luque, vecino de Espejo, de su fábrica aceitera denominada «La Concepción,» sita en la mata de olivar de aquel término.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada manta y aceite, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 2749

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del catorce de los corrientes ha sido sustraído del cortijo nombrado de la Joya, de este término, un mulo, cuyas señas se expresarán al final, propio de don Alfonso Pérez y Pérez, de estos vecinos, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresada caballería, y á la averiguación de los autores del robo, y en el caso de que fueran habidos, pongan una y otros á disposición de este Juzgado.

Cabra diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del mulo robado

Un mulo pardo, cerrado, con la marca, sin hierro, herrado de las manos, con las puntas de las orejas y raya desde el nacimiento del rabo á orejas negras, barrigón, con una berruga en el belfo inferior, pelos blancos en las rodillas y cabeza y pingón al subirse en pelo; aparejado con albardón, ropones, enjalma, sobreenjalma manchada de mosto y cincha de lona con cordel de pita.

CORDOBA

Núm. 2750

Don Alejandro Rodríguez y Silva Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Andújar, al procesado Sixto Rodríguez natural de Marmolejo, y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa de una bicicleta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm 2777

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Montoya Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á la compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que dijo ser vecino de Cáceres, á la calle Moro, número veinte y dos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el que, caso de ser habido, pondrán en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Regimiento lanceros de Sagunto
8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2776

SUBASTA

Debiendo enajenarse en pública licitación tres caballos de desecho pertenecientes á este regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan concurrir al acto de la subasta que con las formalidades reglamentarias tendrá lugar el día 31 de Octubre, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII.

Córdoba 21 de Octubre de 1905.—El Comandante mayor, Benito Motos.

Monte de Piedad del Sr. Medina
Y
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta número 1.308 de esta Caja de Ahorros, á nombre de doña María Mohedano Marín, se hace público mediante el presente anuncio, con la advertencia de que transcurridos que sean quince días, á contar desde hoy, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 26 de Octubre de 1905.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes: LOS EXPEDIENtes para guardas jurados. LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías. Listas de embarque con arreglo al último modelo. APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana. RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos. RELACIONES para el empadronamiento de Jurados. RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes. Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios. CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024